

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2016

EÓLICA TRES MESAS 4, S. DE R.L. DE C.V.

Atn' Luis Fernando Villarreal Ibarra

Representante Legal

Av. Presidente Masaryk No. 61, piso 14-b,
Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México C.P. 11570

P R E S E N T E.

Hago referencia a su escrito ingresado en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día 29 de marzo de 2016, por el que hace llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social" (**Evaluación**) correspondiente al Proyecto denominado "Parque Eólico Tres Mesas 4 (PETM-4)" con pretendida ubicación en "La región de "Tres Mesas" (Mesa La Paz, Mesa Las Chinas y Mesa La Sandía) localizada al noreste de la cabecera municipal del municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas" (**Proyecto**) presentado por EÓLICA TRES MESAS 4, S. DE R.L. DE C.V. (**Promovente**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 29 de marzo de 2016, se recibió en esta Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social" correspondiente al **Proyecto** denominado "Parque Eólico Tres Mesas 4 (PETM-4)", en el que se informa sobre la descripción del proyecto, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación. X

SEGUNDO. El 14 de octubre de 2016, el Titular de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, mediante Oficio 100.-DGISOS.887bis/2016, asignó a la Dirección de Evaluación de Impacto Social, la responsabilidad de llevar a cabo el trámite y resolución de los asuntos relativos al impacto social a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

TERCERO. Que el 16 de diciembre de 2016, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **DICTAMEN TÉCNICO** relativo a la **Evaluación** del Proyecto "Parque Eólico Tres Mesas 4 (PETM-4)" presentada por el **Promovente**. (*Anexo 1*)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos

internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito el Proyecto que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

“Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;*
(...)
- X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;*
(...)
- XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*
- XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*
- XIV. Coordinar, con el auxilio de las Direcciones Generales de Coordinación y de Vinculación Interinstitucional, en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría en materia de impacto social y consulta previa;(...)*
- XVI. Fungir como responsable de los procedimientos de consulta previa en el sector energético, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría;*
- XVII. Representar a la Secretaría en los procedimientos de consulta previa;*
(...)
- XX. Proponer los protocolos de consulta indígena previa, libre e informada para los proyectos de infraestructura de generación eléctrica siguiendo los principios de sustentabilidad y de derechos humanos;*
- XXI. Establecer el vínculo interinstitucional entre la Secretaría de Energía y agentes relevantes en el proceso de consulta indígena, referente a proyectos del sector energético, de las*

diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las asociaciones privadas, académicas, sociales y otras organizaciones estrechamente vinculadas con la materia, y

TERCERO. La Ley de la Industria Eléctrica establece en su Artículo 120:

“Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Secretaría emitirá el resolutive y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.”

El Reglamento de la Ley dispone en su Título Tercero De la Evaluación de Impacto Social, Capítulo I De la Consulta y Evaluación de Impacto Social”, entre otros, lo siguiente:

(...)Artículo 86.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica incluidos los relativos a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán presentar a la Secretaría la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, noventa días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto de que se trate. Se otorgarán los permisos para el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica una vez que se presente la evaluación de impacto social.

Artículo 87.- La evaluación de impacto social deberá presentarse en un documento de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones.

La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica.

La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica.

La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de dicha evaluación.

La Secretaría emitirá un resolutive y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones.

Artículo 88.- Para efectos de la resolución y las recomendaciones que la Secretaría emitirá sobre la evaluación de impacto social, ésta podrá apoyarse de terceros expertos y autoridades competentes en la materia, sin que dicha solicitud de apoyo modifique, suspenda o amplíe el plazo previsto en el artículo anterior para emitir la resolución y recomendaciones correspondientes. (...)

Aquellas personas físicas o jurídicas, así como Empresas Productivas del Estado, interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de industria eléctrica, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos mínimos siguientes:

- La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

Elementos dirigidos, entre otros, a determinar la presencia de pueblos y comunidades que se ubican en la región donde se pretende desarrollar algún proyecto de la industria eléctrica, para estar en posibilidad de analizar los impactos sociales que puedan ocurrir y, así, planear, estructurar y articular las medidas de prevención y mitigación, y el respectivo plan de gestión social, que pudieran aplicarse para paliar los cambios que los pueblos y comunidades *in genere* sufran. En ese sentido, es comprensible que la EvIS tenga validez durante la vigencia del proyecto que se pretende desarrollar, ya que al sufrir una modificación sustancial, será necesario presentar otra. De esta manera se pretenden salvaguardar los derechos humanos de los pueblos y comunidades y dotar de seguridad los proyectos del sector de la industria eléctrica.

CUARTO. Que el curso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención en términos del párrafo último del artículo 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

QUINTO. Que el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social" correspondiente al Proyecto denominado "Parque Eólico Tres Mesas 4 (PETM-4)" cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SEXTO. Que del DICTAMEN TÉCNICO se desprenden las siguientes conclusiones:

"SECCIÓN 2: Elementos de valoración para el Resolutivo.

Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 1, se concluye:

1. *El proyecto fotovoltaico denominado "Parque Eólico Tres Mesas 4 (PETM-4)" consiste en el desarrollo, construcción, venta de energía, operación y mantenimiento de un parque eólico con una potencia instalada que estará entre 95.7 y 100.5 MW, en un área de 73.5872 hectáreas, con pretendida ubicación en "La región de "Tres Mesas" (Mesa La Paz, Mesa Las Chinas y Mesa La Sandía) localizada al noreste de la cabecera municipal del municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas.*
2. *En lo que respecta a la delimitación del Área de Influencia, el **Promovente** presenta una breve descripción de los elementos sociodemográficos, económicos y culturales de los municipios de Llera y Victoria.*

3. El **Promovente** no identificó localidades dentro del Área Núcleo como resultado de la delimitación de esta área. A partir del trabajo realizado por la esta Dirección General recomienda al **Promovente** considerar a las siguientes localidades:

Nombre entidad	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad	Ubicación
Tamaulipas	Llera	280190158	Los Pepes	Área Núcleo
Tamaulipas	Llera	280190372	La Presa	Área Núcleo

Fuente. Tabla elaborada por la DGISOS con información verificada en el Censo de Población y Vivienda 2010.

4. El **Promovente** reconoce como obra asociada al **Proyecto** la construcción de una línea de transmisión que deberá conectar el **Proyecto** con la subestación eléctrica. Una vez que el **Promovente** cuente con el trazo definitivo de la línea en cuestión, deberá establecer un área de amortiguamiento de 100 metros de cada lado de la línea y deberá identificar las localidades que podrían verse afectadas por el desarrollo de la línea. El **Promovente** deberá informar a esta Dirección General, cuáles fueron los resultados obtenidos y cuáles son las medidas de prevención y mitigación que se tomarán para no afectar significativamente a las personas identificadas.
5. El **Promovente** establece una metodología para la identificación y valoración de potenciales impactos sociales. En este sentido el **Promovente** identifica un total de treinta (30) posibles impactos sociales, de los cuales quince (15) cuentan con una valoración positiva y quince (15) tienen una valoración negativa.
6. Dentro de los impactos positivos, el **Promovente** señala que aquellos con un nivel de significancia muy alto estarán relacionados con la generación de empleos y su repercusión en el aumento en los ingresos y la disminución de la tasa de desempleo.
7. En lo que refiere a los potenciales impactos negativos, el **Promovente** señala las principales afectaciones podrían ocasionarse en relación al uso de la tierra, ya sea por inhabilitar la capacidad productiva de la misma o por los posibles conflictos de poder por los interesados en el pago de las rentas y compensaciones.
8. Se recomienda al **Promovente**, establecer todos los procedimientos y medidas necesarias para proteger el patrimonio arqueológico (en caso de algún hallazgo durante la etapa de preparación del sitio y de Construcción) de acuerdo a la normatividad aplicable.
9. De igual manera, se recomienda al **Promovente** considerar los posibles impactos visuales generados como consecuencia de una modificación al paisaje. Se recomienda al **Promovente** tomar las consideraciones necesarias para mitigar este impacto social.
10. Esta Dirección General considera pertinente que para elaborar el contrato de arrendamiento el **Promovente** se lleve a cabo una negociación transparente, en estricto apego a la normatividad aplicable y que genere un impacto positivo para quienes hoy son dueños de la tierra.
11. El **Promovente** no identificó posibles impactos relacionados con los cuerpos de agua que se identifican dentro del Área Núcleo del **Proyecto**. De manera particular llama la atención los cuatro cuerpos de agua que se encuentran ubicados dentro del polígono en donde se desarrollará el **Proyecto**. Se recomienda considerar los posibles impactos a todos los cuerpos de agua, especialmente durante las fases de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto**.

12. El **Promovente** deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.
13. Se recomienda al **Promovente** incluir medidas de prevención y mitigación respecto a los impactos sociales relacionados con la percepción que pudiera tener la población en materia de salud, tomando en consideración las mejores prácticas a nivel internacional y la literatura científica sobre el tema¹.
14. Se recomienda al **Promovente** trabajar con la comunidad y llegar a un acuerdo respecto a la presencia de cuerpos de seguridad de carácter privado (en caso de que se vayan a emplear) y las acciones que dicha empresa emprenderá para garantizar la seguridad; pues de no ser así, la vigilancia privada se puede convertir en un elemento de desacuerdo y potencial conflicto con las comunidades identificadas dentro del Área de Influencia del **Proyecto**. En este sentido, también se recomienda al **Promovente** capacitar de manera permanente a los cuerpos de vigilancia respecto a protocolos de respeto a los derechos humanos y vinculación con la comunidad.
15. El **Proyecto** se desarrollará en una zona con alto potencial eólico, actualmente existen las primeras tres fases del **Proyecto**, se prevé que exista una quinta y adicionalmente podrían existir o estar por desarrollarse proyectos similares. Al respecto y de manera adicional a la identificación de los posibles impactos ocasionados de manera directa por el desarrollo del **Proyecto**, se recomienda al **Promovente** considerar la existencia de otros proyectos de energías renovables, lo que generará a largo plazo posibles impactos acumulativos que requerirán de medidas de prevención y mitigación específicas
16. El Plan de Gestión Social propuesto por el **Promovente** deberá tener por objeto el controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas para el **Proyecto**. En este sentido, el Plan deberá ser una medida de control y gestión de riesgos para el **Promovente**, al mismo que tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones:
17. El Plan de Comunicación, Vinculación y Participación de Actores de Interés afectados y grupos de interés, , propuesto por el **Promovente**, deberá ser permanente y estar orientado a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el **Promovente**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del **Proyecto**
18. El Plan de Monitoreo propuesto por el **Promovente** deberá garantizar el seguimiento de los posibles impactos sociales positivos y negativos identificados, y de las medidas de prevención y mitigación, así como de las medidas de ampliación y acciones en materia de comunicación y vinculación con la comunidad. Esto permitirá establecer estrategias de evaluación y mejora continua que coadyuven a una adecuada gestión social del **Proyecto**.

¹ Por ejemplo, consultar: Expert Panel on Wind Turbine Noise and Human Health, *Understanding the evidence : wind turbine noise*. Council of Canadian Academies. 2015. Para consulta: <http://www.scienceadvice.ca/uploads/eng/assessments%20and%20publications%20and%20news%20releases/wind-turbine-noise/windturbineoisefullreporten.pdf>
JMPP

19. El **Promoviente** deberá identificar dentro de la organización, el área específica que se encargará de dar cumplimiento a cada una de las medidas de mitigación, así como del seguimiento del Plan de Gestión Social propuesto y cada uno de sus componentes.
20. A partir de la información presentada, es posible concluir que el **Proyecto** en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la **EIS** brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.
21. El **Promoviente** deberá documentar la implementación de las medidas propuestas de Mitigación y Prevención de los impactos sociales negativos, así como las medidas de ampliación de los impactos sociales positivos identificados. De igual forma deberá documentar la implementación de cada uno de los elementos propuestos dentro del Plan de Gestión Social, y entregar el primer informe una vez concluida la etapa de construcción. Dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos en la Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de Gestión Social a largo de la vida útil del **Proyecto**. (sic)

SÉPTIMO. Considerando que los artículos 33, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 38, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que señalan respectivamente:

*“Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
(...)”*

***XXI.** Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;”*

*“Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:
(...)”*

***XIX.** Requerir información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales, empresas productivas del Estado, empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica; (...)”*

Asimismo, y bajo la observancia de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, instrumento adoptado en la Organización de las Naciones Unidas, de la cual el Estado mexicano es parte, se solicita a la Empresa que en el desarrollo del **Proyecto** se lleve a cabo todo lo necesario para proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos.



Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117, 118, 119 y 120, de la Ley de la Industria Eléctrica; 89, 90, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 2, inciso E, fracción VIII, y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado el escrito del señor **Luis Fernando Villarreal Ibarra**, Representante Legal de **EÓLICA TRES MESAS 4, S. DE R.L. DE C.V.**, y por reconocida la personalidad con que se ostenta; y por autorizados en términos amplios a las personas que señala en su ocurso de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con los **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO**, se tiene por presentada la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social" correspondiente al proyecto "Parque Eólico Tres Mesas 4 (PETM-4)" presentado por **EÓLICA TRES MESAS 4, S. DE R.L. DE C.V.** mediante escrito ingresado en Oficialía de Partes el día 29 de marzo de 2016, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO.- De conformidad con los **CONSIDERANDO QUINTO Y SEXTO**, el **Promovente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

CUARTO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, para dar seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto por **EÓLICA TRES MESAS 4, S. DE R.L. DE C.V.**, el **Promovente** deberá elaborar y entregar el primer informe de avance del Plan de Gestión Social a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía al concluir la etapa de construcción, dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos en la Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de Gestión Social a largo de la vida útil del **Proyecto**.

QUINTO. De conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** se solicita al **Promovente** informar a esta autoridad la fecha en que se le haya otorgado el permiso de generación de energía eléctrica por la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**).



SEXTO.- Notifíquese al señor **Luis Fernando Villarreal Ibarra**, Representante Legal de **EÓLICA TRES MESAS 4, S. DE R.L. DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Atentamente



Directora de Evaluación de Impacto Social



